



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

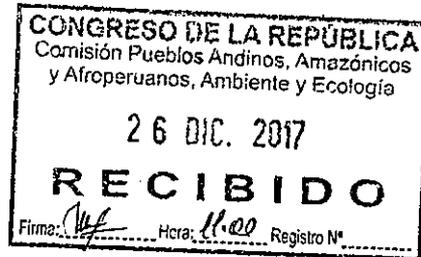
REG. 605

CLAUDIA COOPER FORT  
MINISTRA

Lima, 20 DIC. 2017

OFICIO N° 2635 -2017-EF/10.01

Señor  
**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**  
Presidente  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 3 – Oficina 304 - Lima  
Presente.-



**Asunto** : Proyecto de Ley N° 1632/2016-CR

**Referencia** : Oficio P.O. N° 101-2017-2018/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1632/2016-CR, que propone modificar el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Al respecto, remito copia de la Nota N° 153-2017-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio; así como copia del Informe N° 259-2017-EF/61.01 elaborado por la citada Dirección General, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

300 300



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

NOTA N° 153 -2017-EF/61.01

Para : Señor  
**CÉSAR LIENDO VIDAL**  
Viceministro de Economía

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1632/2016-CR – que propone modificar el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27037

Referencia : Oficio P.O. N° 101-2017-2018/CPAAAAE-CR

Fecha : 20 NOV. 2017

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicitando opinión Proyecto de Ley N° 1632/2016-CR – que propone modificar el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27037.

Al respecto, cabe señalar que mediante Informe N° 259-2017-EF/61.01, esta Dirección General emitió opinión sobre el proyecto antes señalado, el mismo que ha sido remitido por este Ministerio a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República con el Oficio N° 2194-2017-EF/10.01.

En ese sentido, a fin de atender el pedido de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología se ha elaborado un proyecto de oficio a través del cual se remite copia del Informe antes citado para su conocimiento y fines.

Atentamente,

.....  
MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOV  
Director General  
Dirección General de Política de Ingresos Públicos





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**INFORME N° 259 -2017-EF/61.01**

**Para :** Señorita  
**CLAUDIA COOPER FORT**  
Viceministra de Economía

**Asunto :** Proyecto de Ley N° 1632/2016-CR, que propone modificar el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

**Referencia :** Oficio N° 1060-2016-2017-CEBFIF/CR (HT 131357-2017)

**Fecha :** 18 AGO. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al tema del asunto y documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia, remite para opinión el Proyecto de Ley N° 1632/2016-CR, que propone la "Ley que modifica el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, modificado por la Ley N° 27759, comprendiendo al distrito de San Pablo de Pillao, provincia y departamento de Huánuco en sus alcances".

**II. ANÁLISIS:**

**Consideraciones generales**

1. Mediante la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía – Ley N° 27037, se aprobaron una serie de disposiciones con el objetivo promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Dicha norma estableció el otorgamiento de beneficios tributarios relacionados con el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, así como con el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable al gas natural, petróleo y sus derivados, para los contribuyentes y empresas ubicadas en la zona de la Amazonía.

2. Conforme al artículo 3° de la citada Ley, la zona de la Amazonía comprende a los Departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín, así como algunos distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, Huancavelica, La Libertad y Puno.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

En el caso del departamento de Huánuco, se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 27037 las siguientes provincias y distritos:

*"e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, y los distritos de Monzón de la provincia de Huamaltés, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y Amarilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huánuco."*

➤ **De la medida propuesta**

3. La propuesta legislativa consiste en modificar el literal e) del numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley de Promoción de la Amazonía, a fin de considerar dentro de la Amazonía al distrito de San Pablo de Pillao de la provincia y departamento de Huánuco.
4. De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la inclusión del distrito de San Pablo de Pillao dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía se sustenta en que:

*"Anteriormente pertenecía al distrito de Chinchao la misma que se encuentra comprendida en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (...), de tal forma que al desvincularse se ha incurrido en vacío normativo al no haber comprendido expresamente al distrito de San Pablo de Pillao en los alcances de la norma acotada, lo que corresponde (...) por encontrarse ubicado dentro de la zona de amazonía (...)"*

5. Al respecto, mediante Ley N° 30379, publicada el 08.12.2015, se crea el distrito de San Pablo de Pillao, en la provincia y departamento de Huánuco.



De acuerdo al Informe Técnico N° 013-2015-PCM/DNDT-OATGT-JJBCH de la Dirección Nacional de Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros que sustentó el Proyecto de Ley N° 4942/2015-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, y que dio origen a la Ley N° 30379 "[e]l pedido de creación del distrito de San Pablo de Pillao se desprendería del territorio del actual distrito de Chinchao". Agrega además que:

*"El distrito de Chinchao se ubica al Este de la provincia de Huánuco y tiene una superficie aproximada de 1,399 km<sup>2</sup>. Este distrito tiene una superficie territorial superior a todos los otros distritos de la Provincia de Huánuco al cual pertenece."*

La propuesta de creación del distrito de "San Pablo de Pillao" involucra un área que se desprendería del territorio del actual distrito de Chinchao. La propuesta abarca una superficie aproximada de 593 km<sup>2</sup> del lado Sureste del actual distrito.

*(...) la superficie que se desprendería del distrito de Chinchao es inferior al 50% (...)"*

[El subrayado es nuestro]





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

6. De lo anteriormente señalado la creación del distrito de San Pablo de Pillao provendría de un desprendimiento del distrito de Chinchao, siendo este último para el caso de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía un distrito comprendido en sus alcances al ser considerado parte de la Amazonía conforme al literal e) del numeral 3.1. del artículo 3° de la referida Ley.

Así, teniéndose en cuenta que el distrito de Chinchao, fue considerado en su integridad dentro de los alcances de la Ley N° 27037 y que en virtud de la Ley N° 30379, el Centro Poblado de San Pablo de Pillao, en un inicio perteneciente al Distrito de Chinchao, fue elevado a categoría de Distrito, resultaría válida la modificación de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía propuesta a fin de que se le incorpore dentro de sus alcances, toda vez que dicha situación no implicaría una extensión del ámbito de aplicación de los beneficios contemplados esta, sino una adaptación de la Ley a las actuales demarcaciones geográficas; siendo que desde el punto de vista fiscal ello no implicaría incrementar el costo fiscal que asume el Estado por el mantenimiento de los beneficios tributarios en la Amazonía.

No obstante lo antes indicado, resulta necesario que el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, confirme que la demarcación territorial del nuevo distrito de San Pablo de Pillao proviene íntegramente de la demarcación territorial del distrito de Chinchao a que se refiere el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

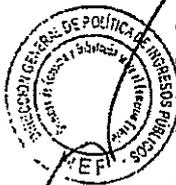
**III. CONCLUSION:**

Por las consideraciones expuestas, Proyecto de Ley N° 1632/2016-CR, que propone modificar el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía resultaría procedente siempre que su creación haya sido producto de un desdoblamiento de alguno de los distritos de la provincia de Huánuco considerados dentro del ámbito territorial de la Amazonía, pues no implicaría en estricto una extensión del ámbito de aplicación de los alcances de la citada Ley.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL  
Director General  
Dirección General de Política de Ingresos Públicos







PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

CARGO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

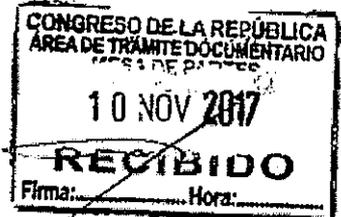
CLAUDIA COOPER FORT  
MINISTRA

Lima, 09 NOV. 2017

22869

OFICIO N° 2194-2017-EF/10.01

Señor  
**GUIDO RICARDO LOMBARDI ELIAS**  
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
2°. Piso Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
Lima.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1632/2016-CR – que propone modificar el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27037.

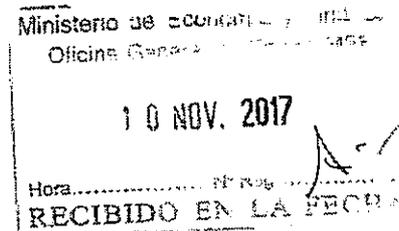
Referencia : Oficio N° 1060-2016-2017-CEBFIF/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1632/2016-CR – que propone modificar el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 259-2017-EF/61.01, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



13/357

23/10/17

